

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.606, de 12 de junio), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.782, de 11 de agosto), que lo desarrolla, y demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables y disposiciones de aplicaciones generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento es de doce meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La Delegación Territorial podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras, la de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará del Departamento de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y finalización de obra firmado por un técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.656, de 14 de octubre).

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará el mantenimiento, la reparación y la vigilancia correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguiente:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

9. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional no lo justifique.

10. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de constituir, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», una fianza por valor de 2.491.185 pesetas, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta fianza se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del Delegado territorial, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre Régimen de Instalación, Ampliación y Traslado de Industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de acreditar documentalente, ante la Delegación Territorial de Tarragona, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorguen para su montaje, la Delegación Territorial formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso ordinario ante el Director general de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 9 de abril de 2001.—Jaume Femenia i Signes, Delegado territorial de Tarragona.—24.091.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación del Gobierno en Galicia por la que se señalan las fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa tramitada con motivo de la ejecución de las obras de «ampliación del Puerto de Ferrol (puerto exterior) 1.ª fase».

Por Orden de 10 de mayo de 2001, el excelentísimo señor Ministro de Fomento declaró la urgente ocupación, para los efectos de expropiación forzosa, por la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra «Ampliación del puerto de Ferrol (puerto exterior) 1.ª fase».

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, fecha y hora que se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, en las que se harán constar los datos necesarios para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios derivados de la rápida ocupación.

A dicho acto, que será notificado individualmente por correo certificado, deberán acudir los propietarios y los titulares afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos originales acreditativos de su titularidad, el documento nacional de identidad, último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles y, en el caso de representación, el poder suficiente, y podrán hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos o Notario.

Asimismo, se advierte a los afectados que podrán formular alegaciones por escrito ante la Delegación del Gobierno, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, a los efectos de subsanar posibles errores que se padeciesen en la relación de bienes afectados por la urgente ocupación.

Conforme establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de La Coruña y su anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ferrol servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos de los que se ignore su domicilio o bien a quienes intentada su notificación no se hubiese podido practicar.

El levantamiento de las actas previas tendrá lugar desde las diez horas hasta las catorce horas y desde las dieciséis horas hasta las veinte horas en el Ayuntamiento de Ferrol, sin perjuicio de trasladarse al lugar los predios, si fuese necesario, y se hará de acuerdo con el siguiente calendario:

Calendario de levantamiento de actas previas a la ocupación

Día	Finca	Titular
6 de junio.	48, 137. 11/1, 141. 88. 37, 83, 107, 111. 42/1. 134, 136 6, 8. 71 77. 39, 41, 42, 139, 140. 2, 5, 10, 16, 35, 43, 45, 53, 60, 62, 65, 69, 106/1, 109, 114, 122. 13, 78, 127, 128, 132, 133. 55, 87. 98. 99, 101. 61 44, 59, 76, 82. 4, 11, 15, 21, 26, 28, 40, 57, 63, 68, 73, 81/1, 86, 89, 90, 91, 103, 130. 25. 138. 50. 30, 32.	Abel Fernández Bartoli. Alfonso Serantes Serantes. Alfonso y Encarnación Serantes Serantes. Amelia Pérez Martínez. Amelia Pérez Martínez y María del Carmen López Serantes. Amelia Pernas Casal. Ángel Serantes Fernández. Antonio Martínez. Antonio Pérez Cerdido. Carlos López López. Francisco y María del Pilar Ponte Cervigón, José Ramón Cervigón Prieto y María del Carmen Cervigón Rodríguez. Amador Regueira Mosquera. María del Carmen Serantes Pérez y otros. Eva Serantes Ares. Francisco Pérez García. Guillermo Cobas Martínez. Hros. Antonia Pérez Cerdido. Hros. Camilo Pérez Serantes. Hros. Anselmo Pérez Martínez. Hros. María Martínez Sequeiro. Lidia Malde Calvo. Luis Couce Doce. Luis Maceira Crespo.
	3. 129. 42/3. 131. 1, 104. 24. 31, 75, 119, 121, 124. 18-34. 42/2. 133/1, 135. 45/1. 49. 11/2, 14, 23, 52, 67, 96, 97, 100. 20, 72. 93, 105. 27, 29. 9, 12, 120. 108. 51. 19. 102. 56. 81. 7, 17, 22, 36, 54, 58, 64, 66, 70, 85, 92, 94, 106, 113, 115, 118, 123, 126. 2/1, 33, 38, 74, 84, 95, 110, 112, 116, 117, 125.	José Fernández Serantes. José Martínez Sequeiro. Hros. Antonio Martínez Cobas. Hros. Antonio Martínez Sequeiro. José Mesejo Santiago. Josefa Martínez Sequeiro. José Serantes Fernández. Josefa Serantes Fernández. Hros. de Rosa y Antonia Pérez Cerdido. Jaime Amor Sixto. José Antonio Martínez. María Aurora Pernas Casal. María de los Ángeles Fernández Pérez. María del Carmen López Serantes. María del Carmen Serantes Fernández. Desconocido. Francisco Serantes Serantes. Encarnación. María Teresa Quiveu Lage. Montserrat Serantes Pérez y José Manuel Díaz García. Ricardo Mesia Pérez. Rosa María Serantes Pérez y Nelson Urción Castro. Venancio Pérez Martínez. Hros. Isolina Mata Serantes. Hros. Nicolás Serantes Pérez.

En La Coruña a 18 de mayo de 2001.—El Delegado del Gobierno, Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río.—25.499.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre admisión de solicitud de la concesión directa de explotación de la sección C «San Ginés» número 22.027, sito en términos municipales de Blanca y Abarán (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en relación con el 85.1 del mismo, se hace saber que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud de concesión directa de explotación de referencia.

Con cuatro cuadrículas mineras para árido calizo de la sección C) de la Ley de Minas, solicitadas por «González Soto, Sociedad Anónima», con residencia en Finca de Matas, sin número, 30360 La Unión, Murcia, con la siguiente designación:

Vértice	Paralelo	Meridiano
PP	—1° 22' 00"	38° 12' 00"
1	—1° 21' 20"	38° 12' 00"
2	—1° 21' 20"	38° 11' 20"
3	—1° 22' 00"	38° 11' 20"

Referida al Elipsoide Internacional de Hayford 1924, Datum Europeo 1950, Meridiano de Greenwich.

Quien tenga la condición de interesado puede personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Murcia, 14 de noviembre de 2000.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Horacio Sánchez Navarro.—22.778.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio, Servicio Territorial de Industria y Energía, Castellón, sobre solicitud de permiso de investigación nombrado «Luna», número 2814.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón hace saber, que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación de la provincia de Castellón, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2814. Luna. Sección C). 263. Xert, Canet lo Roig, La Jana y Traiguera.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Castellón, 10 de noviembre de 2000.—El Director territorial, Juan E. Ramos Barceló.—22.258.

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio, Servicio Territorial de Industria y Energía, Castellón, sobre solicitud de permiso de investigación nombrado «Neptuno», número 2816.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación de la provincia de Castellón, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2816. «Neptuno». Sección C). 297. Albocácer, Sarratella, Culla, Ares del Maestre, Cati, Torre Dëmbesora, Villar de Canes. Sierra Engarcerán, Cuevas de Vinroma y Villanueva de Alcolea.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Castellón, 10 de noviembre de 2000.—El Director territorial, Juan E. Ramos Barceló.—22.259.

Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 27 de abril de 2001, relativa a la información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras «OFI-V15-07.00. Supresión del paso a nivel V-13 en el punto kilométrico 22,011 de línea de FGV. Llíria-València. Términos municipales de Valencia y Paterna».

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece en su ar-